ACTA NÚMERO CUARENTA DE CARÁCTER ORDINARIO.- EN EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN. SAN LUIS POTOSÍ. SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, A EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIO. SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. GERMÁN REYES HERNÁNDEZ, REGIDOR DE MAYORÍA; C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEDRANO, SÍNDICO MUNICIPAL; C. AGRIPINO MENDOZA HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. NORMA DELIA ROQUE SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. LETICIA SÁNCHEZ CANO, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. NOÉ JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL; C. JESÚS DARIO HERVERT SALAZAR, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TODOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, S.L.P. TRIENIO 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 21 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL SIGUIENTE:

## **ORDEN DEL DIA:**

I.- PASE DE LISTA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

## III.- ASUNTOS A TRATAR:

- A.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- B.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.
- IV.- ASUNTOS GENERALES.
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 NUEVE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, NO. 38 TREINTA Y NUEVE DE CARÁCTER ORDINARIO, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.------

IN EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS A TRATAR, SE PROOCEDE AL DESAHOGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1

- A.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DIVERSAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE REMITE EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 1.- REFORMA 1 UNO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA AL ARTÍCULO 8° EN SU PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: CONDICIÓN DE MIGRANTE EN RETORNO. O BINACIONAL EN TRÁNSITO). PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS CC. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Y NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIA LEGISLADORA, EL CUAL REFIERE EN SENTIDO LITERAL:

"EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EXPRESAMENTE EN LA PARTE RELATIVA DE LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES SE TRASCRIBEN: "ARTÍCULO 138. ESTA CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUERIRÁ SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE LOS DIPUTADOS, Y EL VOTO POSTERIOR DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES PARA PRONUNCIARSE A FAVOR O EN CONTRA DE LAS ADICIONES O REFORMAS QUE LES SEAN ENVIADAS POR EL CONGRESO; ESTE PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. DE NO PRONUNCIARSE EN EL PLAZO ESTIPULADO SER LES TENDRÁ POR CONFORMES CON LOS TÉRMINOS Y, POR TANTO, APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS ENVIADAS POR EL CONGRESO". POR TANTO, A TRAVÉS DE ESTE MEDIO NOTIFICAMOS EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° EN SU PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ". MISMO QUE, JUNTO CON SUS ANEXOS, SE MANDAN AGREGAR AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN.

EN EL USO DE LA PALABRA, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, COMUNICA QUE SE RECIBIÓ EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, DE LA CUAL DA LECTURA EN EL SIGUIENTE TENOR: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE EL MAYOR FENÓMENO MIGRATORIO TANTO A NIVEL MUNDIAL, COMO EN EL ESTADO, LA MIGRACIÓN INCIDE EN LA VIDA DE LAS MAYORÍAS DE LAS PERSONAS, POR DIVERSOS FACTORES, COMO SON, ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS, FAMILIARES O PERSONALES QUE IMPULSAN LA MIGRACIÓN DE PERSONAS POTOSINAS A OTRAS ENTIDADES O HACIA EL EXTRANJERO. RESULTA NECESARIO ATENDER EL FENÓMENO DENOMINADO MIGRANTE DE RETORNO; QUE ES AQUELLA PERSONA QUE ACTUALMENTE RESIDE EN EL ESTADO, PERO PROVIENE DE OTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; ASÍ COMO LA SITUACIÓN DE LOS BINACIONALES EN TRÁNSITO, QUE SON LAS PERSONAS QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO Y POR TEMPORADA VACACIONAL, YA SEA EN SEMANA SANTA; VERANO; O ÉPOCA DECEMBRINA, REGRESAN A MÉXICO. TANTO CONTRA LAS PERSONAS MIGRANTES DE RETORNO; COMO LOS BINACIONALES EN TRÁNSITO, SE COMETEN ACCIONES DISCRIMINATORIAS, DÁNDOLES AL DÁRSELES UN TRATO DESFAVORABLE, O DE DESPRECIO POR SU CONDICIÓN, POR LO QUE ES PERTINENTE CONSIDERAR ESA CONDICIÓN EN EL NUMERAL 8º EN EL PÁRRAFO TERCERO, DEL PACTO POLÍTICO ESTATAL,



PARA PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN EN ESE SUPUESTO ES DECIR, ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR LA CONDICIÓN DE MIGRANTE DE RETORNO. O BINACIONAL EN TRÁNSITO, DE UNA PERSONA. ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º EN SU PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE ARTÍCULO 8º. ... ... QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA CONDICIÓN DE MIGRANTE EN RETORNO. O BINACIONAL EN TRÁNSITO: EL ESTADO CIVIL. O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. TRANSITORIOS. PRIMERO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS, PREVIO PROCEDIMIENTO AL QUE ALUDEN LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO HARÁ PUBLICAR, CIRCULAR Y OBEDECER. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "PONCIANO ARRIAGA LEIJA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA, EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. POR LA DIRECTIVA. PRIMERA SECRETARIA: LEGISLADORA EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO. PRESIDENTA: LEGISLADORA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA. SEGUNDA SECRETARIA: LEGISLADORA NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN", AL CONCLUIR SU LECTURA SE PUSO A CONSIDERACIÓN Y NO SE FORMULARON RAZONAMIENTOS, POR LO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFERENCIA, Y RESULTARON OCHO VOTOS A FAVOR: CERO ABSTENCIONES; Y CERO VOTOS EN CONTRA; DECLARÁNDOSE DCFDXSAZAPROBADA POR: UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LA PARTE RELATIVA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. ---------

2.- REFORMA 2 DOS: APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA AL ARTÍCULO 9° EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: TÉRMINO CORRECTO QUE EFECTIVAMENTE DA IDENTIDAD A LA ETNIA XI'IUY). PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS CC. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Y NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIA LEGISLADORA, DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, S.L.P.; RECEPCIONADO JUNTO CON SUS ANEXOS, EL CUAL REFIERE EN SENTIDO LITERAL:

"EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EXPRESAMENTE EN LA PARTE RELATIVA DE LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES SE TRASCRIBEN: "ARTÍCULO 138. ESTA CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUERIRÁ SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE LOS DIPUTADOS, Y EL VOTO POSTERIOR DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES PARA



PRONUNCIARSE A FAVOR O EN CONTRA DE LAS ADICIONES O REFORMAS QUE LES SEAN ENVIADAS POR EL CONGRESO; ESTE PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. DE NO PRONUNCIARSE EN EL PLAZO ESTIPULADO SER LES TENDRÁ POR CONFORMES CON LOS TÉRMINOS Y, POR TANTO, APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS ENVIADAS POR EL CONGRESO". POR TANTO, A TRAVÉS DE ESTE MEDIO NOTIFICAMOS EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9° EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ". MISMO QUE, JUNTO CON SUS ANEXOS, SE MANDAN AGREGAR AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN.

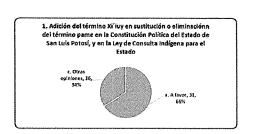
EN EL USO DE LA PALABRA, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, COMUNICA QUE SE RECIBIÓ EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, DE LA CUAL DA LECTURA EN EL SIGUIENTE TENOR: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE HASTA EL MOMENTO NO HAN PODIDO TENER PLENA VIGENCIA, INCLUSO CON TODO EL APOYO DE ORGANISMOS, DECLARACIONES, Y CONVENCIONES INTERNACIONALES. LAS PRERROGATIVAS QUE DERIVAN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE OTROS DOCUMENTOS INTERNACIONALES NO DEBEN CONSTITUIR UNA MERA ENUNCIACIÓN DE DERECHOS. SINO INSTRUMENTOS VINCULANTES A NUESTRA REALIDAD RESPECTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y OTRAS MINORÍAS. LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRECISA EN SU ARTÍCULO 2º QUE: "LOS PUEBLOS Y LOS INDIVIDUOS INDÍGENAS SON LIBRES E IGUALES A TODOS LOS DEMÁS PUEBLOS Y PERSONAS Y TIENEN DERECHO A NO SER OBJETO DE NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EN PARTICULAR LA FUNDADA EN SU ORIGEN O IDENTIDAD INDÍGENAS." (ÉNFASIS AÑADIDO) ASÍ MISMO, EN SU ARTÍCULO 3, LA INVOCADA DECLARACIÓN PREVÉ QUE "LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN. EN VIRTUD DE ESE DERECHO DETERMINAN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PERSIGUEN LIBREMENTE SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL." (ÉNFASIS AÑADIDO) EN ESE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO CUARTO QUE: "EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN SE EJERCERÁ EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA QUE ASEGURE LA UNIDAD NACIONAL. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE HARÁ EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS QUE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA, ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO, CRITERIOS ETNOLINGÜÍSTICOS Y DE ASENTAMIENTO FÍSICO". (ÉNFASIS AÑADIDO) EN ARMONÍA A LA DISPOSICIÓN TRANSCRITA EN EL PARÁGRAFO QUE PRECEDE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL ARÁBIGO 9°, FRACCIONES, IV, Y V, ESTABLECE, ENTRE OTROS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LOS SIGUIENTES: [...] "IV. LA CONCIENCIA DE SU IDENTIDAD ÉTNICA DEBERÁ SER CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIENES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES SOBRE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS **PROPIAS** COMUNIDADES COADYUVARÁN EΝ ÚLTIMA INSTANCIA **ESTE** RECONOCIMIENTO; V. EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES A LA LIBRE DETERMINACIÓN. MISMA QUE SE EXPRESA EN EL ÁMBITO DE SU AUTONOMÍA; ELLA BAJO EL PRINCIPIO DE LA SUBSIDIARIEDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN CORRESPONDENCIA CON EL MARCO DEL ORDEN JURÍDICO



VIGENTE; [...] (ÉNFASIS AÑADIDO) ES POSIBLE CONSIDERAR QUE EL ALCANCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL RECONOCIDO, TANTO EN LAS CONSTITUCIONES, COMO EN LAS DECLARACIONES ANTES CITADAS, DENOMINADO "DERECHO AL LIBRE DETERMINACIÓN" REFLEJA UN CONJUNTO DE LIBERTADES ENCAMINADAS A ENRIQUECER EL PROYECTO DE CADA COLECTIVIDAD EN CUANTO A SU AUTONOMÍA. QUE VAN DESDE SU DENOMINACIÓN HASTA SU ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA, CUYO ÚNICO LÍMITE ES LA NO AFECTACIÓN A TERCEROS O LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. EL DESARROLLO DE ESTA AUTONOMÍA VA UN POCO MÁS ALLÁ DEL PROPIO RECONOCIMIENTO NORMATIVO EXISTENTE. TIENE QUE VER CON LA GESTIÓN DE LO COTIDIANO. CON UN EMPODERAMIENTO QUE DERIVA DE UNA REPARACIÓN HISTÓRICA, DE UNA RESTITUCIÓN ANCESTRAL QUE OBEDECE A LA PRESENCIA PREVIA DE UN "ASÍ ESTÁBAMOS ANTES DE..." RESPECTO AL DERECHO DENOMINADO "DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL" PODEMOS AFIRMAR QUE TIENE GUARDA UN VÍNCULO CON LAS RAÍCES O CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN A UNA COLECTIVIDAD Y LA DIFERENCIAN DE OTRAS. "LA IDENTIDAD SUPONE UN RECONOCIMIENTO Y APROPIACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA, DEL PASADO. UN PASADO QUE PUEDE SER RECONSTRUIDO O REINVENTADO, PERO QUE ES CONOCIDO Y APROPIADO POR TODOS. EL VALORAR, RESTAURAR, PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL ES UN INDICADOR CLARO DE LA RECUPERACIÓN, REINVENCIÓN Y APROPIACIÓN DE UNA IDENTIDAD CULTURAL" TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA IMPORTANCIA DEL LENGUAJE EN LA NATURALEZA HUMANA, COMO MANIFESTACIÓN PERCEPTIBLE DE LA ESENCIA MISMA DEL HOMBRE, EN LO INDIVIDUAL, ASÍ COMO DEL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y DEL DE SU COLECTIVIDAD, Y REVISANDO LA NOCIÓN DE LOS TÉRMINOS PAME Y XI'OI, NOS PERMITIMOS DAR UN SALTO EN EL TIEMPO, PARA ANALIZAR LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MISMOS EN RAZÓN DE LA DENOMINACIÓN QUE ESTOS PUEBLOS EMPLEAN PARA IDENTIFICARSE REALMENTE Y LA DENOMINACIÓN IMPUESTA POR INVESTIGADORES. EN SU MOMENTO. ESTE FENÓMENO HA SIDO RECURRENTE DESDE ANTES DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA: FRECUENTEMENTE SE HA DENOMINADO A DIVERSOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO DE DISTINTA FORMA A LA QUE LOS PROPIOS PUEBLOS EMPLEAN PARA IDENTIFICARSE. EN EL CASO EN CONCRETO, ESTE GRUPO DISPERSO EN PARTE DEL SUELO POTOSINO, CON UNA PRESENCIA IMPORTANTE EN EL "EJIDO LA PALMA" (MUNICIPIO DE TAMASOPO) DONDE SE CONCENTRAN APROXIMADAMENTE TREINTA COMUNIDADES, SEÑALAN QUE LA PALABRA PAME NO ES ACEPTADA POR LOS HABITANTES DE LA ETNIA XI'IUY, COMO UN TÉRMINO QUE DEBA REPRESENTAR LA IDENTIDAD ÉTNICA, EN RAZÓN DE QUE ES UTILIZADO CONSTANTEMENTE PARA DENIGRAR LA CONDICIÓN HUMANA DE LAS PERSONAS, DADO QUE SU SIGNIFICADO SE REFIERE A "PERSONA TONTA Y NEGATIVA", POR LO QUE LES RESULTA DESPECTIVO. POR TANTO, ES IMPORTANTE RESPONDER A LAS ASPIRACIONES EN TAL SENTIDO DEL GRUPO CON LA EXPECTATIVA DE GENERAR UN PROCESO REPRESENTATIVO, EXHAUSTIVO E INCLUYENTE EN CUANTO A SU IDENTIDAD HISTÓRICA. LOS TÉRMINOS PAME Y XI'OI FUERON O XI'OI IMPUESTOS POR LA ANTROPÓLOGA HEIDI CHEMIN BÁSSLER EN SUS INVESTIGACIONES REALIZADAS AL PUEBLO XI'IUY, BAJO UNA CONSTRUCCIÓN SIGNIFICATIVA QUE NO DESCIFRARON EN SU OPORTUNIDAD Y QUE, POR TANTO, AÚN DE MANERA INVOLUNTARIA, NO RESPETA, Y DESCONOCE POR COMPLETO LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD COLECTIVA DE ESTE GRUPO. ELLO INFIERE EN LA REAL CONFIGURACIÓN DE LA IDENTIDAD HISTÓRICA DE LA ETNIA Y ANULA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN, PUES SOLO ELLOS SON LOS VERDADEROS CONOCEDORES DE SU CULTURA Y DE SU ORIGEN, POR LO QUE EN UN INTENTO DE CONTRIBUIR A REIVINDICAR DICHA IDENTIDAD Y AUTODETERMINACIÓN ES QUE SE SUPRIMEN LOS TÉRMINOS PAME Y



XI'OI DEL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO DE LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. PARA SUSTITUIRLOS POR EL TÉRMINO CORRECTO XI'IUY QUE EFECTIVAMENTE DA IDENTIDAD A LA ETNIA. ASÍ, SE FORTALECEN LOS PROCESOS DE AUTONOMÍA E IDENTIDAD PROPIAS DE LA ETNIA, Y SE CONSOLIDA SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN EL DISEÑO DE SU AUTODETERMINACIÓN, QUE CONSTITUYEN, ENTRE OTRAS, UNAS DE LAS PREMISAS FUNDAMENTALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2018-2024. DE ESTA MANERA EMPEZAREMOS A CONSTRUIR UN CAMINO DE RESPETO Y COORDINACIÓN CON NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS, A FIN DE DAR RESPUESTAS EFECTIVAS A SUS REIVINDICACIONES Υ ASPIRACIONES, **GARANTIZANDO** SUS **DERECHOS** FORTALECIENDO SUS CULTURAS E IDENTIDADES COLECTIVAS. NO OBSTA MENCIONAR QUE, EN OBSERVANCIA A LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SE LLEVÓ A CABO LA CONSULTA A LA QUE SE CONSTRIÑE A ESTA SOBERANÍA, AL TRATARSE DE REFORMAS EN MATERIA INDÍGENA, LA CUAL EN ESTE TEMA, ARROJÓ EL SIGUIENTE RESULTADO: "TÉRMINO XI'IUY. EN CUANTO A LA ADICIÓN DEL TÉRMINO "XI'IUY" Y SUSTITUCIÓN O ELIMINACIÓN DEL TÉRMINO "PAME" A LOS ARTÍCULOS 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y 3º. FRACCIÓN XI. SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, HUBO UNA MAYORÍA QUE APROBÓ DICHA PROPUESTA. AUNQUE SE PUEDE HACER LA OBSERVACIÓN DE QUE NO HAY UNA ESTANDARIZACIÓN FORMAL DE LA LENGUA, QUE HUBO OTRA PROPUESTA DE ESCRITURA PARA LA VARIANTE SUR, QUE FUE "XI'IUI" Y QUE EN EL CONTEXTO CONSULTIVO, SE PRESENTÓ UNA SITUACIÓN EN DONDE UN SEÑOR QUE FUE CONSEJERO DEL EXTINTO INI, EXPRESÓ QUE ELLOS ERAN PAMES, Y ASÍ PIDIÓ SER REGISTRADO EN LA LISTA DE ASISTENCIA, A LO QUE LOS DEMÁS PARTICIPANTES EXPRESARON LO MISMO. SI BIEN DICHO TERMINO TIENE UNA CONNOTACIÓN NEGATIVA, VEMOS UNA SITUACIÓN NO ANALIZADA A PROFUNDIDAD. QUE PUDIERA PRECISAR DE MAYORES ESTUDIOS, PERO YA TIENE DATOS DE QUE LA JUSTIFICACIÓN DE ALGUNAS COMUNIDADES PARA LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA ES QUE EL TÉRMINO QUE SE PROPONE SÍ LOS DEFINE Y OTROS DICEN QUE ES LA FORMA CORRECTA DE ESCRIBIRLO.





3.- REFORMA 3 TRES: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 90 EN SUS PÁRRAFOS, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEMA: EVITAR PERMANENCIA INDEFINIDA DE QUIENES OSTENTAN MAGISTRATURAS, Y CONSEJERÍAS, EN EL PODER JUDICIAL LOCAL). PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUSCRITO POR LAS CC. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Y NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIA LEGISLADORA, DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, S.L.P.; RECEPCIONADO JUNTO CON SUS ANEXOS Y SELLADO Y FIRMADO POR ACUSE DE RECIBIDO, EL CUAL REFIERE EN SENTIDO LITERAL:

"EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EXPRESAMENTE EN LA PARTE RELATIVA DE LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES SE TRASCRIBEN: "ARTÍCULO 138. ESTA CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUERIRÁ SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE LOS DIPUTADOS, Y EL VOTO POSTERIOR DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS MESES PARA PRONUNCIARSE A FAVOR O EN CONTRA DE LAS ADICIONES O REFORMAS QUE LES SEAN ENVIADAS POR EL CONGRESO; ESTE PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. DE NO PRONUNCIARSE EN EL PLAZO ESTIPULADO SER LES TENDRÁ POR CONFORMES CON LOS TÉRMINOS Y, POR TANTO, APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS ENVIADAS POR EL CONGRESO". POR TANTO, A TRAVÉS DE ESTE MEDIO NOTIFICAMOS EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90 EN SUS PÁRRAFOS, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ". MISMO QUE, JUNTO CON SUS ANEXOS, SE MANDAN AGREGAR AL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN.



EN EL USO DE LA PALABRA, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, EL ING. JOSÉ LUIS MEZA VIDALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMUNICA QUE SE RECIBIÓ EXPEDIENTE CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, DE LA CUAL DA LECTURA EN EL SIGUIENTE TENOR: "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PÚBLICOS QUE REVISTEN UNA RESPONSABILIDAD DE PRIMER ORDEN, COMO ES EL CASO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA; TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS; LEGISLADORAS Y LEGISLADORES. ASÍ COMO LAS Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA, TIENEN UNA CARACTERÍSTICA EN COMÚN. EN TODOS LOS CASOS SE ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN. ES ASÍ QUE LA O EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DURA EN SU ENCARGO SEIS AÑOS; LAS Y LOS LEGISLADORES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TRES AÑOS CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN; LAS Y LOS MAGISTRADOS, SEIS AÑOS CON POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN HASTA POR QUINCE AÑOS. EN EL CASO DE LA REELECCIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS, ÉSTA SE DEFINE DE MANERA CLARA MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LA CIUDADANÍA, LO QUE NO DEJA LUGAR A DUDAS RESPECTO DEL PROCESO. SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, LOS PROCESOS DE RATIFICACIÓN HAN CONSTITUIDO UNA SERIA PROBLEMÁTICA QUE GENERA PROBLEMAS A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. POR ELLO Y, ATENDIENDO A QUE LOS CARGOS QUE SE OCUPAN EN LOS PODERES DEL ESTADO, DEVIENEN DE PROCESOS DE ELECCIÓN, ES PERTINENTE QUE LAS MAGISTRATURAS SEAN ELECTAS A PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y RATIFICADAS POR QUIENES INTEGRAN EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA OCUPAR LOS CARGOS POR UN PERIODO DETERMINADO E IMPRORROGABLE. SUPUESTO QUE. ADEMÁS. SE CONSIDERA APLICABLE PARA EL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA DE LA JUDICATURA. NO ES ÓBICE PUNTUALIZAR CUÁNTOS RECURSOS ECONÓMICOS HA EROGADO EL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL, TRATÁNDOSE DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO Y PROTECCIÓN DE QUIENES HAN RECURRIDO LAS DETERMINACIONES DE ESTA SOBERANÍA, O DEL PROPIO PODER EJECUTIVO ESTATAL. TAMPOCO OBSTA SEÑALAR LA DURACIÓN DEL CARGO EN LAS MAGISTRATURAS A NIVEL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: •DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, 15 AÑOS SALA SUPERIOR, SALA REGIONAL, 10 AÑOS. (ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H) · DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 15 AÑOS, IMPRORROGABLES. (ARTÍCULO 94) • DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, 9 AÑOS, SALAS SUPERIORES, Y SALAS REGIONALES. (ARTÍCULO 99). ES DE RESALTAR LA OPORTUNIDAD DE RENOVAR LOS CRITERIOS QUE APLICA EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LO QUE CON ESTAS ADECUACIONES SE BUSCA EVITAR LA PERMANENCIA INDEFINIDA DE QUIENES OSTENTAN LAS MAGISTRATURAS. ASÍ COMO LAS CONSEJERÍAS. NO PASA INADVERTIDO QUE LAS DISPOSICIONES QUE SE AJUSTAN NO RESULTAN APLICABLES A QUIENES OSTENTAN ACTUALMENTE LOS CARGOS QUE NOS OCUPAN, ELLO ES ASÍ EN ATENCIÓN AL CRITERIO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON LA VOZ: MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUÉLLOS. PRIMERO. SE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 90 EN SUS PÁRRAFOS, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, Y DÉCIMO SEGUNDO, 97.



Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. PARA QUEDAR COMO SIGUE ARTÍCULO 90. ... ... LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CARRERA JUDICIAL, ESTARÁN A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS LEYES. LA VIGILANCIA RESPECTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS SOBRE LOS MISMOS, ESTARÁN A CARGO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. ... EL CONSEJO SE INTEGRARÁ CON CUATRO PERSONAS, DE LOS CUALES UNA SERÁ QUIEN PRESIDA EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO; UNA DESIGNADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO; OTRA POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; Y UNA MÁS. POR QUIEN SEA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTOS DOS ÚLTIMOS, SERÁN RATIFICADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO. PARA SU INTEGRACIÓN SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. TODOS LAS PERSONAS CONSEJERAS DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y DISTINGUIRSE POR SU CAPACIDAD PROFESIONAL, EXPERIENCIA Y HONORABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. LAS DECISIONES DEL CONSEJO SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES; SALVO LAS QUE SE REFIEREN A LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, REMOCIÓN Y NO RATIFICACIÓN DE JUECES O JUEZAS, LAS CUALES PODRÁN SER RECURRIDAS ANTE EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LAS PERSONAS CONSEJERAS NO REPRESENTAN A QUIEN LAS DESIGNA, POR LO QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. DURANTE SU ENCARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA CONSTITUCIÓN. ... SALVO QUIEN PRESIDA EL CONSEJO, LAS Y LOS DEMÁS DURARÁN CINCO AÑOS EN SU ENCARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA. AL CONCLUIR SU PERIODO TENDRÁN DERECHO A UN HABER DE RETIRO CONSISTENTE EN UN ÚNICO EMOLUMENTO EQUIVALENTE A UN AÑO DE SALARIO, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE AGUINALDO Y VACACIONES PROPORCIONALES QUE LES CORRESPONDAN. DICHA REMUNERACIÓN SE CUBRIRÁ CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO. QUIENES SEAN DESIGNADAS PARA CONCLUIR EL TÉRMINO DEL CARGO DE OTRO CONSEJERO O CONSEJERA, PODRÁN SER PROPUESTAS PARA EL ENCARGO DE UN PERIODO COMPLETO. ... .....

ARTÍCULO 97. LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DURARÁN EN SU ENCARGO DIEZ AÑOS; Y SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN. LAS MAGISTRATURAS EN NINGÚN CASO PODRÁN SER EJERCIDAS DESPUÉS DE LOS SETENTA Y TRES AÑOS DE EDAD DE SU TITULAR. AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, O TÉRMINO DE SU FUNCIÓN POR EDAD, TENDRÁ DERECHO A UN HABER DE RETIRO EN LOS TÉRMINOS QUE MARQUE LA LEY. ARTÍCULO 98. EN LA MISMA FORMA QUE LAS MAGISTRATURAS NUMERARIAS, SERÁN NOMBRADAS LAS MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, PUDIENDO ELEGIRSE TAMBIÉN DENTRO DE LA LISTA DE LAS PROPUESTAS COMO NUMERARIAS. LAS Y LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNE LA LEY Y SUSTITUIRÁN, EN EL ORDEN EN QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A AQUÉLLOS EN SUS FALTAS TEMPORALES Y, PROVISIONALMENTE, EN LAS ABSOLUTAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS SUPERNUMERARIOS PERMANECERÁN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA QUE TOME POSESIÓN LA PERSONA TITULAR DE LA MAGISTRATURA NUMERARIA NOMBRADA PARA CUBRIR LA VACANTE. SÓLO LAS Y LOS SUPERNUMERARIOS QUE EJERZAN COMO NUMERARIOS FORMARÁN PARTE DEL PLENO



DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. ÉSTE PODRÁ LLAMAR A LOS SUPERNUMERARIOS QUE REQUIERA Y ASIGNARLES SUS FUNCIONES. LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS SERÁN POR SEIS AÑOS Y PODRÁN SER DESIGNADOS, POR UNA SOLA VEZ, PARA UN PERÍODO IGUAL, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN PROPUESTOS POR EL EJECUTIVO PARA SER NOMBRADOS NUMERARIOS. TRANSITORIOS. PRIMERO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", PREVIO PROCEDIMIENTO A QUE ALUDEN LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. SEGUNDO. LAS PERSONAS TITULARES DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA; Y CONSEJERÍAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NOMBRADAS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, Y QUE NO HAYAN SIDO RATIFICADAS. NO SE LES APLICARÁ RETROACTIVAMENTE DICHO DECRETO, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS POR EL TIEMPO Y LAS PRERROGATIVAS LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE FUERON NOMBRADAS. INCLUSIVE EL DERECHO A SU RATIFICACIÓN. SIN EMBARGO. LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN OPTAR-VOLUNTARIAMENTE PORQUE SE LES APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO. SÓLO EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDAN, DEBERÁN MANIFESTARLO POR ESCRITO UN AÑO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO PREVISTO EN LAS LEYES QUE SE REFORMAN, TANTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, COMO AL CONGRESO DEL ESTADO. TERCERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO HARÁ PUBLICAR, CIRCULAR Y OBEDECER. D A D O EN EL SALÓN DE SESIONES "PONCIANO ARRIAGA LEIJA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. POR LA DIRECTIVA. PRIMERA SECRETARIA: LEGISLADORA EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO. PRESIDENTA: LEGISLADORA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA. SEGUNDA SECRETARIA: LEGISLADORA NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN'. AL CONCLUIR SU LECTURA SE PUSO A CONSIDERACIÓN Y NO SE FORMULARON RAZONAMIENTOS, POR LO QUE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE REFERENCIA, Y RESULTARON OCHO VOTOS A FAVOR: CERO ABSTENCIONES; Y CERO VOTOS EN CONTRA; DECLARÁNDOSE APROBADA POR: UNANIMIDAD EN TODOS SUS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LA PARTE RELATIVA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. ------

4.- EXHORTO DEL CONGRESO DEL ESTADO. PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS CC. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Y NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN, PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIA LEGISLADORA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: "NOTIFICAMOS QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA DATA, APROBÓ ADHERIRSE A EXHORTO PARLAMENTARIO DE HIDALGO A DIFERENTES AUTORIDADES PARA QUE REALICEN ACCIONES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA. Y ACORDÓ SE LE ENVÍE EL INSTRUMENTO PARLAMENTARIO, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A LOS 58 MUNICIPIOS, Y A LOS 22 ORGANISMOS OPERADORES DESCENTRALIZADOS DE AGUA DE LA ENTIDAD, PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN CON LA POBLACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN LAS PERSONAS IMPLEMENTAR EN SUS HOGARES



ESTE TIPO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA CON LOS BENEFICIOS QUE TRAE ESTA DECISIÓN.

DICHO COMUNICADO SERÁ REMITIDO AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y AGUA POTABLE, PARA SE REALICE DIFUSIÓN AL RESPECTO.

B.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN.

SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN UNO.-

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO QUE PRESENTA LA C. MARÍA LUISA SAN ROMÁN GARCÍA, PROPIETARIA DE UN PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE No. 7 DE LA MANZANA 3 DE LA ZONA 1, MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., CON UNA SUPERFICIE DE: 1,379.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 41.90 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLE 5 DE MAYO;

AL SURESTE: 31.70 METROS LINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE;

AL SUROESTE: 20.65 METROS LINDA CON SOLAR 10 Y 29.80 METROS Y LINDA CON SOLAR

6;

AL NOROESTE: 32.09 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON SOLAR 1.

INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO R08-014822 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1997.

DEL CUAL PRETENDE SUBDIVIDIR UN PREDIO, IDENTIFICADO COMO:

**PRIMER PREDIO:** CON SUPERFICIE DE 452.56 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS QUEBRADAS MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO:

AL SURESTE: 31.70 METROS LINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE;

AL SUROESTE: 13.00 METROS EN LÍNEA RECTA Y LINDA CON SOLAR 10;

AL NOROESTE: 32.07 METROS EN LÍNEA RECTA CON RESTO DE PROPIEDAD.

PARA LO CUAL, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, LO CUAL RESULTA **APROBADO POR UNANIMIDAD,** PASANDO DICHO TRÁMITE PARA SU SEGUIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA SOLICITANTE.



SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DOS.-

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO QUE PRESENTA EL C. ADELFO LÓPEZ ZENAIDA, PROPIETARIO DE UN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LÁZARO CÁRDENAS EN CALLEJÓN SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., CON UNA SUPERFICIE DE: 1,529.28 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 34.15 METROS LINDA CON CALLEJÓN;

AL SURESTE: 48.59 METROS LINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON SOLAR 3;

AL SUROESTE: 27.42 METROS LINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON CALLEJÓN, CALLE SIN

NOMBRE:

AL NOROESTE: 44.62 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO R08-021861 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

DEL CUAL PRETENDE SUBDIVIDIR UN PREDIO, IDENTIFICADO COMO:

**PRIMER PREDIO:** CON SUPERFICIE DE 725.40 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 31.00 METROS LINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA;

AL SURESTE: 34.15 METROS LINDA CON CALLEJÓN;

AL SUROESTE: 17.00 METROS LINDA CON SOLAR 3;

AL NOROESTE: 24.50 METROS LINDA CON LOTE 1.

PARA LO CUAL, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, LO CUAL RESULTA **APROBADO POR UNANIMIDAD,** PASANDO DICHO TRÁMITE PARA SU SEGUIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA SOLICITANTE.

IV.- EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ASUNTOS GENERALES,-------------------

ASUNTO GENERAL UNO: NOMBRAMIENTO DE NUEVO TESORERO MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ FLORES, MANIFIESTA QUE CON LA FINALIDAD DE EFICIENTIZAR EL SERVICIO EN EL AYUNTAMIENTO, SE HA DECIDIDO REALIZAR DIVERSOS MOVIMIENTOS EN DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS, DE LOS CUALES UNO CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DONDE EL CP. DEIBYS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SERÁ ASIGNADO A OTRA ÁREA MUNICIPAL Y EN SU LUGAR SE PROPONE A LA CP. JUANA SILVIA ARGUELLES SÁNCHEZ, QUIEN SE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LO ANTERIOR, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA TESORERA MUNICIPAL NOMBRADA AL TENOR SIGUIENTE:



CP. JUANA SILVIA ARGUELLES SÁNCHEZ, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, QUE SE LE HA CONFERIDO.

A LO QUE LA INTERPELADA, CONTESTÓ: "SÍ, PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE".

MUCHAS FELICIDADES.

ASUNTO GENERAL DOS: CAUCIÓN A LA NUEVA TESORERA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 79 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, QUE ESTABLECE:

| ARTICULO | 79 |  |  |  |  |  |
|----------|----|--|--|--|--|--|
|          |    |  |  |  |  |  |

EL TESORERO Y TODOS LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES, ESTÁN OBLIGADOS A CAUCIONAR SU MANEJO DE MANERA HONRADA Y RESPONSABLE, DEBIÉNDOSE FIJAR UNA FIANZA DE POR LO MENOS EL EQUIVALENTE A UN MES DE LOS INGRESOS PROPIOS, MISMA QUE DEBERÁ DEPOSITARSE PARA SU RESGUARDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; NO PODRÁ EJERCERSE EL CARGO SIN QUE SE HAYA OTORGADO DICHA GARANTÍA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PREVISTAS POR EL REGLAMENTO INTERIOR MUNICIPAL; EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL PROPIO TESORERO, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE REALICE DICHO DEPÓSITO.

POR LO QUE, EN ESTE ACTO, SE SUGIERE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA AUTORIZACIÓN DE FIJAR FIANZA DE UN MES DE SALARIO, MISMA QUE DEBERÁ QUEDAR DEPOSITADA EN LA MISMA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LA CAJA FUERTE PARA RESGUARDO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LO ANTERIOR, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD.



ASUNTO GENERAL TRES: NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ FLORES, MANIFIESTA QUE, CON ESTOS CAMBIOS REALIZADOS, PROPONE EN SEGUIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS, A LA CP. YALMA LIZZET SANTIAGO VELARDE, COMO NUEVA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LO ANTERIOR, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL NOMBRADA AL TENOR SIGUIENTE:

CP. YALMA LIZZET SANTIAGO VELARDE, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, QUE SE LE HA CONFERIDO.

A LO QUE LA INTERPELADA, CONTESTÓ: "SÍ, PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE".

MUCHAS FELICIDADES.

V.- EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CLAUSURA DE LA SESIÓN, LA LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE A LA CLAUSURA A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIO, SIENDO LAS 15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARANDO LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANARON.





